

LEY 9.227

La Plata, 22 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-581/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público (plazoleta)—, el bien fiscal nombrado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Manzana 45d, plano C: 48-200-47, inscripto a favor de la Provincia al folio 4441/976 del Partido de General Sarmiento.

Art. 2º Dónase el bien descrito en el artículo anterior a la Municipalidad de General Sarmiento con destino a actividades religiosas, educativas, sanitarias, recreativas y deportivas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo precedente se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura traslativa de dominio, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veintisiete (9.227).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se desafecta de su destino originario —reserva de uso público (plazoleta)— un bien fiscal sito en el Barrio “Santa Brígida”, localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento y se dispone su donación a la Municipalidad del mencionado Partido, para ser destinado a instalaciones para la práctica de actividades religiosas, educacionales, recreativas, sanitarias, deportivas y anexos.

Dotar al hombre de los elementos que le permitan su total desenvolvimiento como miembro integrante y activo de la comunidad, promoviendo y facilitando las prácticas de las actividades mencionadas con miras a su total realización como ser social, constituye una preocupación prioritaria en la acción gubernamental, razón por la que el Estado Provincial sanciona la Ley adjunta.